

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de marzo de 2021.
Interlocutorio Civil Rechazo Nro. 215

REFERENCIA : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : ISAIAS CERON GARCIA, MARISELA CERON GARCIA Y
CONSTANZA CERON GARCIA
DEMANDADO : **ECCEHOMO QUINTERO MESA** Y demás personas
inciertas e indeterminadas
RADICACIÓN : **762484089002202100005-00**

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto se debe rechazar la demanda, pues la parte actora no subsanó los defectos señalados en el auto interlocutorio número 8 del 19 de enero de 2021.

En consecuencia se considera:

Teniendo en cuenta que la parte interesada no se ciñó a lo estrictamente requerido en el proveído interlocutorio enunciado, se dispondrá dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, el cual reza en su contexto que el Juez (..) rechazará de plano la demanda cuando: "1º....-2º....-3º....-4º....-5º....-6º....-7º....- en estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...".

En el caso que nos ocupa la atención se señaló los defectos de que adolecía la demanda, se hizo pormenorizadamente y se le concedió el término señalado en la norma para que se subsanara, lo cual no se hizo por parte del mandataria judicial.

En consecuencia se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente, rechazando la demanda y ordenando devolver al actor la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PERTENENCIA**, promovida por ISAIAS CERON GARCIA, MARISELA CERON GARCIA Y CONSTANZA CERON GARCIA., en contra de **ECCEHOMO QUINTERO MESA** Y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO

MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8/03/2021

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4644485c10dad97074f5a78e8ddfcbb59cbc3009a7205dc9d3b0a12d7854326a**

Documento generado en 07/03/2021 09:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>